

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la LGC que dice; “La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso”. Se informa que los criterios relativos a hipervínculo a los estados financieros y campos que conciernen a la información contenida en los estados financieros, no se publican ya que la información continua en cierre de periodo, por lo cual una vez concluida se publicará la misma.